

III.- PLIEGO

3.1.- CONDICIONES DE INDOLE LEGAL

El Pliego de Condiciones forma parte de la documentación del Estudio de Seguridad y Salud y regirá en las obras que son objeto de la realización del mismo, definidas en el Artículo 4, apartado 1 del R.D. 1627/97 de 24 de Octubre.

3.1.1.- Normativa legal de aplicación

La ejecución de la obra, objeto del Estudio de Seguridad y Salud estará regulada por la Normativa de obligada aplicación que a continuación se cita, siendo de obligado cumplimiento para las partes implicadas.

Esta relación de dichos textos legales no es exclusiva ni excluyente respecto de otra Normativa específica que pudiera encontrarse en vigor, y de la que se haría mención en las correspondientes condiciones particulares de un determinado proyecto.

* REAL DECRETO 1627/1997 DE 24 DE OCTUBRE.- Por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción en el marco de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Este R.D. define las obligaciones del Promotor, Proyectistas, Contratista, Subcontratista y Trabajadores Autónomos e introduce las figuras del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto y durante la ejecución de las obras.

El R.D. establece mecanismos específicos para la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del R.D. 39/1997 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El anexo nº 1 corresponde a un cuadro esquemático del articulado del citado R.D.

* ORDEN DEL 27 DE JUNIO DE 1.997.- Por el que se desarrolla el R.D. 39/1997 de 17 de Enero, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como Servicios de Prevención ajenos a la Empresa; de autorización de las personas o entidades especializadas que pretenden desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas; de autorización de las entidades Públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

* REAL DECRETO 39/1997 DE 17 DE ENERO.- Por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención en su nueva óptica en torno a la planificación de la misma, a partir de la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y la consiguiente adopción de las medidas adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados. La necesidad de que tales aspectos reciban tratamiento específico por la vía normativa adecuada aparece prevista en el Artículo 6 apartado 1, párrafos d y e de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

* LEY 31/1995 DE 8 DE NOVIEMBRE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.- Que tiene por objeto promover la Seguridad y la Salud de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

A tales efectos esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la

consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.

Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley, regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

El anexo nº 2 corresponde a un cuadro esquemático del articulado de la citada Normativa.

En todo lo que no se oponga a la Legislación anteriormente mencionada:

* CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION.- Aprobado por resolución del 4 de Mayo de 1.992 de la Dirección General de Trabajo, en todo lo referente a Seguridad e Higiene en el trabajo.

* PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES TECNICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA.

* REAL DECRETO 485/1997 DE 14 DE ABRIL.- Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo.

* REAL DECRETO 486/1997 DE 14 DE ABRIL.- Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Real Decreto 1627/97 de 24 de Octubre ANEXO IV.

* REAL DECRETO 487/1997 DE 14 DE ABRIL.- Sobre manipulación individual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso-lumbares para los trabajadores.

* REAL DECRETO 949/1997 DE 20 DE JUNIO.- Sobre certificado profesional de prevencionistas de riesgos laborales.

* REAL DECRETO 952/1997.- Sobre residuos tóxicos peligrosos.

* REAL DECRETO 1215/1997 DE 18 DE JULIO.- Sobre la utilización por los trabajadores de equipos de trabajo.

LEY 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

* CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

* ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.- Ley 8/1980.- Artículo 19.

* ORDENANZAS MUNICIPALES SOBRE EL USO DEL SUELO Y EDIFICACION EN MADRID.

* ORDENANZA DE SEÑALIZACION Y BALIZAMIENTO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

- * Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones complementarias que lo desarrollan, dictadas por Orden del Ministerio de Industria el 18 de Septiembre de 2002, así como todas las subsiguientes publicadas, que afecten a materia de seguridad en el trabajo.
- * RESTO DE DISPOSICIONES OFICIALES RELATIVAS A SEGURIDAD Y SALUD QUE AFECTEN A LOS TRABAJOS QUE SE HAN DE REALIZAR.

3.1.2.- Obligaciones de las partes implicadas

El R.D. 1627/97 de 24 de Octubre se ocupa de las obligaciones del Promotor, reflejadas en los Artículos 3 y 4, Contratista, en los Artículos 7, 11, 15 y 16, Subcontratistas, en el Artículo 11, 15 y 16 y Trabajadores Autónomos en el Artículo 12.

Para aplicar los principios de la acción preventiva, el Empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la Empresa.

La definición de estos Servicios así como la dependencia de determinar una de las opciones anteriormente indicada para su desarrollo, está regulado en la Ley de prevención de Riesgos Laborales 31/95 en sus artículos 30 y 31, así como en la Orden del 27 de Junio de 1.997 y R.D. 39/1997 de 17 de Enero.

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a las responsabilidades que están reguladas en el artículo 42 de dicha Ley.

El Empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la documentación establecida en el Artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

El Empresario deberá consultar a los Trabajadores la adopción de las decisiones relacionadas en el Art. 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

La obligación de los Trabajadores en materia de prevención de riesgos está regulada en el Art. 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

Los Trabajadores estarán representados por los delegados de prevención ateniéndose a los Artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se deberá constituir un COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD según dispone en los Art. 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa contratista informará de los contenidos del plan de seguridad de la obra, a todos los

Subcontratistas y Trabajadores Autónomos que se incorporen a la obra, dejando constancia documental de su entrega y compromiso de cumplimiento.

La coordinación de actividades empresariales se realizará a través de las reuniones de coordinación planificación convocadas por la contrata principal, y a las que deberán asistir los responsables de la empresa contratista principal y representantes de las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos que participen en la obra.

Todas las empresas que participen en la ejecución de la obra deberán acreditar que cumplen los requisitos legales establecidos al respecto por la Ley 32/2006 de Subcontratación.

Al existir en la obra actividades de riesgo especial (riesgo de arrollamiento y riesgo eléctrico) y según lo establecido en el RD 1627/1997, se recuerda que es obligatoria la presencia en la obra del recurso de la empresa contratista principal mientras se ejecutan estas actividades, debiendo éste disponer de la cualificación y formación necesaria para desarrollar sus funciones

Se establecen como medidas de coordinación de actividades empresariales entre contratista y subcontratistas y autónomos la siguiente relación no exhaustiva:

- Celebración de reuniones periódicas contratista-subcontratistas-autónomos
- Impartición de instrucciones
- Comunicaciones hechas a través del tablón de anuncios de la obra
- Entrega del Plan de Seguridad y Salud a subcontratistas y autónomos
- Entrega de Anexos del Plan de Seguridad a subcontratistas y autónomos
- Reuniones e indicaciones del Coordinador de Seguridad y Salud
- Presencia en la obra de Recursos Preventivos del contratista
- Presencia en la obra de Recursos Preventivos / Responsables de Seguridad de subcontratistas.

Se cumplirá en todo momento con lo dispuesto en el R.D. 1109/2007, que desarrolla la Ley 32/2006 de subcontratación.

Obligaciones respecto de la subcontratación en el sector de la construcción:

- Mantener actualizado el Libro de Subcontratación, desde el inicio de los trabajos, informando al coordinador de las subcontratas y trabajadores autónomos que van entrando a trabajar por orden cronológico.
- El contratista debe informar a los subcontratistas de todas las instrucciones del coordinador de seguridad y salud.
- Obligación del contratista de entregar a la subcontrata el plan de seguridad y salud o la parte de este que le afecta.
- Obligación de las subcontratas de acreditar la formación de todos sus trabajadores en materia preventiva.
- De acuerdo a lo establecido en la ley 32/06 de la subcontratación uno de los requisitos que establece es que toda empresa que quiera ser contratada o subcontratada deberá estar inscrita en el REA (registro de empresas acreditadas). Además se insta a la empresa contratista a informar según establece la ley de la entrada en la obra de toda subcontrata o trabajador autónomo.

Libro de subcontratación

El libro de subcontratación deberá estar actualizado antes del inicio de cada actividad que realice la subcontrata, comprobando antes de su entrada que tiene la documentación necesaria, condición sin la cual estará prohibida su entrada en la

obra. Así mismo se tendrá que ir actualizando la columna de instrucción des del Coordinador de seguridad a medida que este la anote, informando a cada subcontrata correspondiente de ello.

3.1.3.- Seguro de Responsabilidad Civil y todo riesgo de Construcción y Montaje.

Será preceptivo en la obra, que los técnicos responsables dispongan de cobertura de responsabilidad civil profesional; asimismo el contratista debe disponer de cobertura de responsabilidad civil en el ejercicio de su actividad industrial, cubriendo el riesgo inherente a su actividad como constructor por los daños a terceras personas de los que pueda resultar responsabilidad civil extracontractual a su cargo, por hechos nacidos de culpa o negligencia; imputables al mismo o a personas de las que debe responder; se entiende que esta responsabilidad civil debe quedar ampliada al campo de la responsabilidad civil patronal.

El Contratista viene obligado a la contratación de su seguro en la modalidad de todo riesgo a la construcción durante el plazo de ejecución de la obra con ampliación de un período de mantenimiento de un año, contando a partir de la fecha de terminación definitiva de la obra.

3.2.- CONDICIONES DE INDOLE FACULTATIVA

3.2.1.- Coordinador de Seguridad y Salud

Esta figura de la seguridad y salud fue creada mediante los Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Directiva 92/57 C.E.E. "Disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse a las obras de construcciones temporales o móviles". El R.D. 1627/97 de 24 de Octubre transpone a nuestro Derecho Nacional esta normativa incluyendo en su ámbito de aplicación cualquier obra pública o privada en la que se realicen trabajos de construcción o ingeniería civil.

En el artículo 3 del R.D. 1627/97 se regula la figura de los Coordinadores en materia de Seguridad y Salud.

En el artículo 8 del R.D. 1627/97 refleja los principios generales aplicables al proyecto de obra.

3.2.2.- Estudio de Seguridad y Salud y estudio básico de Seguridad y Salud.

Los Artículos 5 y 6 del R.D. 1627/97 regulan el contenido de los documentos que forman parte de dichos estudios, así como por quién deben de ser elaborados.

3.2.3.- Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

El Artículo 7 del R.D. 1627/97 indica que cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. Este Plan deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones indicadas anteriormente serán asumidas por la Dirección Facultativa.

El Artículo 9 del R.D. 1627/97 regula las obligaciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

El Artículo 10 del R.D. 1627/97 refleja los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra.

3.2.4.- Libro de incidencias.

El Artículo 13 del R.D. 1627/97 regula las funciones de este documento.

3.2.5.- Aprobación de las certificaciones.

El Coordinador de Seguridad y Salud o la Dirección Facultativa en su caso, serán los encargados de revisar y aprobar las certificaciones correspondientes al Plan de Seguridad y Salud y serán presentadas a la propiedad para su abono.

3.2.6.- Precios contradictorios.

En el supuesto de aparición de riesgos no evaluados previamente en el Plan de Seguridad y Salud que precisaran medidas de prevención con precios contradictorios, para su puesta en la obra, estos deberán previamente ser autorizados por parte del Coordinador de Seguridad y Salud o por la Dirección Facultativa en su caso.

3.3.- CONDICIONES DE INDOLE TECNICA

3.3.1.- Equipos de protección individual

- * R.D. 773/1997 DE 30 DE MAYO.- Establece en el marco de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en sus artículo 5, 6 y 7, las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la elección, utilización por los trabajadores en el trabajo y mantenimiento de los equipos de protección individual (E.P.I.).
- * Los E.P.I. deberán utilizarse cuando existen riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.
- * En el anexo III del R.D. 773/1997 relaciona las actividades a modo enunciativo que puedan requerir la utilización de los E.P.I.
- * En el anexo I del R.D. 773/1997, enumera los distintos E.P.I.
- * En el anexo IV del R.D. 773/1997 indica la evaluación de los E.P.I. respecto a:
 - Riesgos.
 - Origen y forma de los riesgos.
 - Factores que deben tener en cuenta desde el punto de vista de la seguridad para la selección y utilización del equipo.
- * El R.D. 1407/1992 de 20 de Noviembre establece que las condiciones mínimas que deben cumplir los E.P.I., el procedimiento mediante el cual el Organismo de Control comprueba y certifica que el modelo tipo de E.P.I. cumple las exigencias esenciales de seguridad requeridas en este R.D., y el control por el fabricante de los E.P.I. fabricados, todo ello en los Capítulos II, V y VI de este R.D.

* La ORDEN GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- De 9 de Marzo de 1.971, regula las características y condiciones de los siguientes elementos:

- Artículo 142.- Ropa de trabajo.
- Artículo 143.- Protección de la cabeza.
- Artículo 144.- Protección de la cara.
- Artículo 145.- Protección de la vista.
- Artículo 146.- Cristales de protección.
- Artículo 147.- Protección de los oídos.
- Artículo 148.- Protección de las extremidades inferiores.
- Artículo 149.- Protección de las extremidades superiores.
- Artículo 150.- Protección del aparato respiratorio.
- Artículo 151.- Cinturones de seguridad.

3.3.2.- Elementos de protección colectiva

* El R.D. 1627/97 del 24 de Octubre en su anexo IV regula las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deberán aplicarse en las obras, dentro de tres apartados:

- Disposiciones mínimas generales relativa a los lugares de trabajo en las obras.
- Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el interior de los locales.
- Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el exterior de los locales.

* LA ORDEN GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO de 9 de Marzo de 1.971.- regula las características y condiciones de los siguientes elementos:

- Artículo 17.- Escaleras fijas y de servicio.
- Artículo 18.- Escaleras fijas de servicio.
- Artículo 19.- Escaleras de mano.
- Artículo 20.- Plataformas de trabajo.
- Artículo 21.- Abertura de pisos.
- Artículo 22.- Aberturas en las paredes.
- Artículo 23.- Barandillas y plintos.

* Redes perimetrales.- Las mallas que conformen las redes serán de poliamida trenzado en rombo de 0'5 mm. y malla de 7 x 7 cm. Llevarán cuerda perimetral de cerco anudada a la malla y para realizar los empalmes, así como para el arriostramiento de los tramos de malla a las pértigas, y será > de 8 mm.

Los tramos de malla se coserán entre ellos con el mismo tipo de cuerda de poliamida y nunca con alambres o cable, de forma que no dejen huecos.

* La Norma UNE 81-65-80 establece las características y requisitos generales que han de satisfacer las redes de seguridad utilizadas en determinados lugares de trabajo para proteger a las personas expuestas a los riesgos derivados de caída de altura.

* La Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de Agosto de 1.970.- regula las características y condiciones de los andamios en los Artículos 196 a 245.

* Directiva 89/392/CEE modificada por la 91/368/CEE para la elevación de cargas y por la 93/44/CEE para la elevación de personas de obligado cumplimiento sobre los andamios suspendidos.

* Las protecciones colectivas requieren de una vigilancia en su mantenimiento que garantice la idoneidad de su funcionamiento para el fin que fueron instaladas. Esta tarea debe de ser realizada por el Delegado de prevención, apartado "d", artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, quien revisará la situación de estos elementos con la periodicidad que se determine en cada caso y que como pauta general se indica a continuación.

- Elementos de redes y protecciones exteriores, en general, barandillas, antepechos, etc... (semanalmente).

- Elementos de andamiaje, apoyos, anclajes, arriostramientos, plataformas, etc... (semanalmente).

- Estado del cable de las grúas-torre independientemente de la revisión diaria del gruísta (semanalmente).

- Instalación provisional de electricidad, situación de cuadros auxiliares de plantas, cuadros secundarios, clavijas, etc... (semanalmente).

- Extintores, almacén de medios de protección personal, botiquín, etc... (mensualmente).

- Limpieza de dotaciones de las casetas de servicios higiénicos, vestuarios, etc... (semanalmente).

3.3.3.- Útiles y herramientas portátiles.

* La Orden General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de Marzo de 1971 regula las características y condiciones de estos elementos en sus Artículos 94 a 99.

* El R.D. 1215/1997 de 18 de Julio establece las disposiciones de seguridad y salud para la utilización de los trabajadores de los equipos de trabajo.

3.3.4.- Maquinaria de elevación y transporte.

* La Orden General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de Marzo de 1971, regula las características y condiciones de estos elementos en sus Artículos 100 a 124.

* Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos R.D. 2291/85 de 8 de Noviembre (Grúas torre).

- * Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 del reglamento de aparatos de elevación y manutención referente a grúas-torre desmontables para las obras aprobadas por Orden de 28 de Junio de 1988.
- * Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AEM-3 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a carretillas automotoras aprobada por Orden de 26 de Mayo de 1989.
- * Normas para la instalación y utilización de grúas en obras de construcción.
- * Reglamento de Seguridad de las máquinas, R.D. 1495/86 de 26 de Mayo, modificado por el R.D. 830/91 de 24 de Mayo.
- * Aplicación de la Directiva del Consejo 89-392-CEE.R.D. 1435/92 de 27 de Noviembre relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.

Madrid, Mayo de 2016

Autor del Estudio de Seguridad y Salud



Fdo.: Diego Moreno López de Ayala
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Asocivil, Asesores de Obra Civil, S.L.

3.3.5.- Instalaciones provisionales.

- * Se atenderán a lo dispuesto en el R.D. 1627/97 de 24 de Octubre en su Anexo IV.
- * La Orden General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de Marzo de 1971 regula sus características y condiciones en los siguientes artículos:
 - Servicios higiénicos.- Arts. 38 a 42.
 - Locales provisionales y trabajos al aire libre.- Arts. 44 a 50.
 - Electricidad.- Arts. 51 a 70.
 - Prevención y Extinción de Incendios.- Arts. 71 a 82.
 - Instalaciones sanitarias de urgencia.- Art. 43.

3.4.- CONDICIONES DE INDOLE ECONOMICA

- * Una vez al mes, la Constructora extenderá la valoración de las partidas que en materia de seguridad se hubiesen realizado en la obra; la valoración se hará conforme el Plan y de acuerdo con los precios contratados por la propiedad.
- * El abono de las certificaciones expuestas en el párrafo anterior se hará conforme se estipule en el contrato de la obra.
- * Se tendrá en cuenta a la hora de redactar el presupuesto del Estudio o Plan, sólo las partidas que intervienen como medidas de Seguridad y Salud, haciendo omisión de medios auxiliares sin los cuales la obra no se podría realizar.
- * En caso de ejecutar en la obra unidades no previstas en el presupuesto del Plan, se definirán total y correctamente las mismas, y se les adjudicará el precio correspondiente, procediéndose para su abono tal como se indica en los apartados anteriores.
- * En caso de plantearse una revisión de precios el Contratista comunicará esta proposición a la propiedad por escrito, procediéndose seguidamente a lo estipulado en el apartado 3.6. de las Condiciones de Índole Facultativo.

